



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3156

Sancionada: 19/11/1997

Promulgada: 03/12/1997 - Decreto: 1556/1997

Boletín Oficial: 18/12/1997 - Nú: 3530

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Ratificar el Acta Acuerdo suscripto en la ciudad de Neuquén el 17 de marzo de 1997, por los mandatarios de las Provincias de Río Negro, Neuquén, La Pampa, Mendoza y Buenos Aires y por los representantes del Estado Nacional (Ministerio del Interior y Subsecretaría de Combustibles), por la cual se incorpora el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) al sistema de contralor técnico operativo de las actividades hidrocarburíferas reguladas por la ley nacional n° 17.319 y normas complementarias que afecten a la cuenca, todo ello conforme al texto que como Anexo I se agrega y pasa a formar parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ACTA ACUERDO

ARTICULO 1° - OBJETO

Las PARTES acuerdan la incorporación del COIRCO al sistema de contralor técnico operativo de las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos reguladas por la Ley N° 17.319, y sus normas complementarias, que se desarrolle o produzca consecuencias en la Cuenca del RIO COLORADO, constituyendo conjuntamente con la Subsecretaría de Combustibles (SSC) una COMISION TECNICA FISCALIZADORA.

ARTICULO 2° - COORDINACION DE COMPETENCIAS

Con la necesidad de actualizar los CONVENIOS DE CONTRALOR TECNICO OPERATIVO suscriptos por la ex-Secretaría de Hidrocarburos y Minería con las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, LA PAMPA y MENDOZA, y en función de la delegación de facultades otorgadas por las Provincias al COIRCO en el año 1992, este ultimo actuara complementariamente en el ámbito de la COMISION TECNICA mencionada en el artículo 1, a fin coordinar los programas de control, acciones conjuntas, y la elaboración de los informes y recomendaciones con arreglo a los cuales se controlará el cumplimiento de la Ley N° 17.319, y sus disposiciones complementarias, y todas aquellas que se dicten para la mejor y más eficiente cumplimiento de la Ley, los permisos y concesiones.

ARTICULO 3° -ALCANCE TAREAS DE LA COMISION TECNICA

3.1. FACULTADES

La COMISION TECNICA ejercerá las funciones de la Autoridad de Aplicación de las atribuciones que como órgano es titular la SEyP exclusivamente en los aspectos referentes en la preservación del recurso hídrico compartido en el ámbito de la Cuenca del RIO COLORADO, verificando técnicamente las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos que desarrollen en la cuenca, pudiendo coordinar con cada provincia productora ribereña, según sea el caso, y en particular los siguientes aspectos:

1. Verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las instrucciones emanadas de la SEyP, de la Provincia o de la Comisión Técnica sobre la obligatoriedad de los trabajos necesarios para evitar los probables siniestros.
2. Solicitar y obtener información a los permisionarios y concesionarios relacionada con el cumplimiento de las normativa ambiental mencionada, vinculada a la Cuenca del RIO COLORADO.
3. Aprobar y monitorear el PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL para el RIO COLORADO, proponer su modificación y emitir instrucciones de servicio para el mejor cumplimiento de dicho plan, debiendo informar a la SEyP. Dicho plan deberá contemplar los trabajos necesarios y cronogramas de obras para la protección y preservación de las infraestructuras vinculadas a la explotación y transporte de hidrocarburos.

3.2. PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION E INSTRUCCION DE SANCIONES

1. Sin perjuicio de las actuaciones que prioritariamente



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

realice cada provincia en su jurisdicción, la COMISION TECNICA verificará las infracciones o incumplimientos de instrucciones al régimen legal vigente que afecten a la cuenca del RIO COLORADO. A tal efecto, realizará una verificación preliminar de las zonas en explotación, pudiendo coordinar acciones de contralor con la Provincia ribereña respectiva. La provincia que corresponda según el caso o la COMISION TECNICA deberán labrar ACTAS DE INFRACCION y efectuar las IMPUTACIONES a las empresas infractoras, comunicando a la SEyP a los efectos de la recepción de los descargos pertinentes.

- . Las actuaciones a que se hace referencia el párrafo anterior serán realizadas por la COMISION TECNICA dentro de la cuenca del RIO COLORADO, ya sea por el estricto cumplimiento de las instrucciones que imparta para la protección de las obras o ductos, con potencial riesgo de derrame al río o por la ruptura de instalaciones, embarcaciones, automotores, o el volcado directo de hidrocarburos y sus derivados, o se trate de actividades de exploración, explotación y transporte realizados sobre las márgenes de dicho recurso.
- 2. La COMISION TECNICA elevará a la SEyP y al COIRCO: (i) un Reporte Semestral donde se informará sobre tareas de inspección realizadas; (ii) las ACTAS DE INFRACCION y las IMPUTACIONES en cada oportunidad que se labren.
- . Las actuaciones deberán estar suscriptas conjuntamente por los representantes de los organismos antes mencionadas, y estar avaladas por un informe circunstanciado de los daños producidos a los recursos naturales y socioeconómicos vinculados al RIO COLORADO.
- 3. La SECRETARIA tendrá un plazo de 30 (treinta) días para resolver las actuaciones que le eleve la COMISION TECNICA o las PROVINCIAS sobre el cumplimiento del presente Acuerdo, contados a partir de la recepción del descargo por parte de los infractores.

### ARTICULO 4°- ELEVACION REGLAMENTARIA

- 4.1. La SECRETARIA dictará una resolución aprobando el presente ACUERDO, a los fines de que obtenga naturaleza reglamentaria y sea exigible a los permisionarios y concesionarios en la explotación y transporte de hidrocarburos.
- 4.2. Las PROVINCIAS ratificarán el presente de acuerdo a los procedimientos constitucionales y legales en vigor.

### ARTICULO 5° - VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta que lo disponga el órgano de control previsto en el proyecto de ley de hidrocarburos que se encuentra a estudio del HONORABLE CONGRESO NACIONAL, quien deberá tomar conocimiento del presente por intermedio del PODER EJECUTIVO NACIONAL.